



Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado el 18 de junio de 2025 para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la Autógrafa Observada por el Poder Ejecutivo de la "Ley que modifica diversos artículos del Código Penal en materia de delitos ambientales", proveniente de los Proyectos de Ley **1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, y 9253/2024-CR.**

Asimismo, se acumuló el Proyecto de Ley **3679/2022-CR**, que proponía incorporar los artículos 306 y 306-A al Código Penal. Cabe precisar que dicho proyecto no formó parte del texto autógrafo aprobado por el Congreso, sin embargo, en el presente dictamen se ha recogido su aporte referido a la responsabilidad de funcionarios, mediante la incorporación del artículo 306-A.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de octubre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los siguientes congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; VENTURA ÁNGEL, Héctor José; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PALACIOS HUAMÁN, Margot; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, María de los Milagros Jackeline; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Gladys Margot; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; BALCÁZAR ZELADA, José María; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli y ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira.

No hubo ninguno voto en contra.

Voto en abstención el congresista MORANTE FIGARI, Jorge Alberto

En esa misma fecha, se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes,

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en la **Autógrafa de Ley** observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los **Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR** que con Texto Sustitutorio propone la **"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES"**.

la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Sesión Ordinaria del 15 de abril de 2025, aprobó por mayoría el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley **1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, y 9253/2024-CR**, que modifica diversos artículos del Código Penal en materia de delitos ambientales, con la finalidad de incrementar las penas y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos.

El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 10 de junio de 2025, aprobó en primera votación el texto sustitutorio, y en la sesión del 16 de junio de 2025, lo aprobó en segunda votación, con exoneración de la segunda votación, quedando expedito para la elaboración de la autógrafa de ley.

El 16 de junio de 2025 se remitió la Autógrafa de Ley N.º 344 a la Presidenta de la República, la cual, mediante Oficio N.º 217-2025-PR de fecha 4 de julio de 2025, devolvió la autógrafa con observaciones, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En el marco de la elaboración del presente predictamen, se ha dispuesto asimismo la acumulación del Proyecto de Ley 3679/2022-CR, que proponía tipificar conductas vinculadas al uso de botaderos ilegales y establecer responsabilidad penal de funcionarios públicos. Dicho proyecto no formó parte del texto autógrafo aprobado, pero su aporte ha sido recogido de manera armónica en el artículo 306-A, en concordancia con la técnica legislativa y la coherencia del sistema penal ambiental.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha **4 de julio de 2025**, se recibió en el Congreso de la República el **Oficio N.º 217-2025-PR**, remitido por la señora **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, Presidenta de la República, y por el señor **Gustavo Lino Adrianzén Olaya**, Presidente del Consejo de Ministros, mediante el cual se formulan observaciones a la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Código Penal – Decreto Legislativo 635, vigente desde el 3 de abril de 1991.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa 26181.
- Convenio RAMSAR relativo a los Humedales de Importancia Internacional, ratificado mediante Resolución Legislativa 25353.

IV. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, transcribimos estas alternativas:

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley"

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento:** *Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) Dictamen de insistencia:** *Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

Se configura la insistencia, por tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) Nuevo proyecto:** *Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*
 - 1)** *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de forma.*
 - 2)** *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

Asimismo, en el marco de este procedimiento, la Comisión dispuso la **acumulación del Proyecto de Ley 3679/2022-CR**, que proponía tipificar la creación y utilización de botaderos ilegales de residuos sólidos y sancionar la omisión o tolerancia de funcionarios públicos. Cabe precisar que dicho proyecto no formó parte de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo; sin embargo, su aporte ha sido recogido de manera armónica en el presente predictamen mediante la precisión del artículo 306 y la incorporación del artículo 306-A, garantizando coherencia con el sistema penal ambiental y con la técnica legislativa.

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

5.1 Observación al artículo 305 del Código Penal

- Observación del Ejecutivo:

Se cuestiona que la redacción aprobada por el Congreso rompe el principio de proporcionalidad, pues el tipo básico de contaminación ambiental contempla penas iguales o mayores que la figura agravada por resultado de lesiones o muerte, lo cual carece de lógica penal.

- Análisis de la Comisión:

La Comisión comparte parcialmente la preocupación expresada, ya que la proporcionalidad de las penas constituye un principio constitucional que asegura coherencia entre la gravedad del hecho y la sanción. No obstante, se considera indispensable mantener un incremento punitivo frente a los delitos ambientales, dada la magnitud del daño que ocasionan a la salud humana y al ambiente. Por tanto, la Comisión recomienda **ajustar la escala punitiva en el artículo 305**, de modo que la agravante conserve una pena mayor que el tipo básico, respetando el principio de proporcionalidad y reforzando la política criminal ambiental.

5.2 Observación al artículo 307-A del Código Penal

- Observación del Ejecutivo:

El Poder Ejecutivo señala que la autógrafa modifica el artículo 307-A, aumentando la pena de **tres (3) a cinco (5) años** (vigente) a un rango de **cuatro (4) a cinco (5) años**. Observa que esta fórmula deja un margen muy reducido entre la pena mínima y la máxima, configurando prácticamente una **pena tasada**, lo cual impide al juez ponderar circunstancias atenuantes o agravantes conforme al artículo 46 del Código Penal. En consecuencia, recomienda **mayor distancia entre el extremo mínimo y máximo de la pena propuesta**.

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

- **Análisis de la Comisión:**

La Comisión **comparte en parte la observación formulada**. Se coincide en que la propuesta de la autógrafa (4 a 5 años) restringía innecesariamente la discrecionalidad judicial y podía resultar desproporcionada frente a otras figuras del Código Penal. Sin embargo, también se advierte que el marco vigente (pena culposa "no mayor de tres años") resultaba insuficiente para la gravedad de los daños ambientales derivados de la minería ilegal, que afectan recursos hídricos, biodiversidad y salud pública.

Por ello, la Comisión propone **acoger parcialmente la observación del Ejecutivo**, estableciendo un rango **no menor de dos ni mayor de cinco años**, lo cual permite:

1. **Evitar la pena tasada** y asegurar un margen de apreciación judicial conforme al artículo 46 del Código Penal.
2. **Elevar la sanción mínima** respecto de la legislación vigente (de 0 a 3 años → a 2 a 5 años), reforzando la política criminal de protección ambiental.
3. **Mantener coherencia sistemática** con el resto de figuras ambientales, evitando sanciones irrisorias en conductas que generan graves afectaciones sociales y ecológicas.
4. **Fortalecer la proporcionalidad** frente a la pena base del mismo artículo (5 a 9 años en el caput), asegurando que la modalidad culposa guarde diferencia, pero continúe siendo relevante en términos de reproche penal.

Decisión de la Comisión:

En consecuencia, se **modifica el párrafo culposo del artículo 307-A** con la siguiente redacción:

"Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad **no menor de dos años ni mayor de cinco años**, o con prestación de servicios comunitarios de **cincuenta a cien jornadas**."

De este modo, se atiende la recomendación del Ejecutivo en cuanto a ampliar el marco penal, pero se mantiene la necesidad de agravar la respuesta punitiva frente a la minería ilegal, atendiendo a la magnitud del daño ambiental que genera.

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

5.3 Observación al artículo 310 del Código Penal

- Observación del Ejecutivo:

El Poder Ejecutivo señala que la autógrafa modifica el artículo 310 incluyendo dentro de las conductas típicas la afectación a "ecosistemas frágiles, pajonales, páramos y humedales". Si bien reconoce la legitimidad de proteger dichos ecosistemas, considera que la técnica legislativa no es la más adecuada, en la medida que la expresión "ecosistemas frágiles" ya comprende a pajonales, páramos y humedales, resultando redundante o excesiva su mención expresa.

- Análisis de la Comisión:

La Comisión **no comparte la observación del Poder Ejecutivo**. Si bien los pajonales, páramos y humedales forman parte de los ecosistemas frágiles, su mención explícita es **necesaria y oportuna** por las siguientes razones:

- Refuerza la **visibilidad normativa** de ecosistemas especialmente vulnerables, cuya pérdida impacta directamente en la biodiversidad, el acceso al agua y la mitigación del cambio climático.
- Diversos informes ambientales dan cuenta de que el Perú ha perdido más del **60% de humedales altoandinos** en las últimas dos décadas, y que los páramos representan apenas el **1.7% del territorio nacional**, lo que evidencia su fragilidad y la urgencia de tutela penal reforzada.
- La reiteración normativa no genera contradicción ni dispersión, sino que **fortalece la interpretación judicial**, evitando que jueces o fiscales omitan su protección bajo una lectura restrictiva de "ecosistemas frágiles".

En consecuencia, la Comisión **desestima la observación del Poder Ejecutivo** y **mantiene la redacción aprobada por el Congreso** en la autógrafa, considerando que se trata de una medida legítima, técnica y proporcional para reforzar la protección penal de ecosistemas críticos.

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

5.4 Observación al artículo 313 del Código Penal

- Observación del Ejecutivo:

El Ejecutivo advierte que la incorporación del supuesto "extracción de materiales del suelo sin permiso" es ambigua, generando duplicidad de desvalor (administrativo y penal) y afectando el principio de legalidad (lex certa).

- Análisis de la Comisión:

La Comisión acoge parcialmente la observación. En efecto, resulta necesario dotar de mayor precisión a la disposición penal para evitar que quede al arbitrio de una interpretación amplia la determinación de qué permisos o qué autoridades se consideran competentes.

En esa línea, se ha optado por reemplazar la expresión genérica "**permisos de la autoridad competente**" por la fórmula:

"autorización expresa prevista en la normativa ambiental y sectorial aplicable", lo que permite:

- Claridad y taxatividad penal: el tipo penal ya no se vincula a permisos indeterminados, sino a autorizaciones previstas en normas ambientales y sectoriales específicas.
- Seguridad jurídica: se reduce el riesgo de discrecionalidad en la aplicación judicial o fiscal, respetando el principio de legalidad.
- Coherencia normativa: se articula la sanción penal con el marco regulatorio ambiental y sectorial vigente (MINAM, ANA, SERFOR, gobiernos regionales, etc.), evitando superposiciones.
- Protección ambiental efectiva: la precisión no vacía de contenido la sanción, sino que la fortalece, pues condiciona la ilicitud penal a la ausencia de autorización expresa conforme a las normas técnicas aplicables.

La Comisión considera subsanada la observación del Ejecutivo mediante esta precisión, pues se fortalece la tipificación penal al dotarla de claridad y seguridad jurídica, garantizando al mismo tiempo la eficacia en la protección del ambiente

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

y el paisaje.

5.5 Observación al artículo 314-C del Código Penal

- Observación del Ejecutivo:

Se señala un conflicto con el artículo 102 del Código Penal, ya que la autógrafa dispone la destrucción automática de los instrumentos del delito, mientras que el Código Penal regula el decomiso con posibilidad de otros destinos.

- Análisis de la Comisión:

La Comisión considera atendible la observación. En efecto, el artículo 102 del Código Penal contiene una regulación completa y sistemática sobre el decomiso y destino de los instrumentos del delito. Introducir una regla especial de "destrucción obligatoria" en el artículo 314-C generaría un conflicto normativo con la disposición general, afectando el principio de coherencia del ordenamiento penal.

Además, la actual redacción del artículo 314-C ya establece medidas cautelares suficientes, incluyendo la entrega de especímenes ilícitos a instituciones adecuadas y la posibilidad de destrucción de medios cuando corresponda, conforme a la decisión judicial prevista en el artículo 102.

Por estas razones, la Comisión se allana a la observación del Ejecutivo y decide no modificar el artículo 314-C, manteniendo su redacción vigente, en coherencia con el marco general de decomiso establecido en el artículo 102 del Código Penal.

5.6 Observación al artículo 310-C del Código Penal

- Observación del Ejecutivo:

Se cuestiona que la autógrafa incorpore de manera reiterada la protección de "*ecosistemas frágiles, pajonales, páramos y humedales*", lo cual podría generar redundancia normativa y problemas de sistematicidad, dado que ya existen disposiciones generales que protegen ecosistemas.

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

- **Análisis de la Comisión:**

La Comisión **NO COMPARTE LA OBSERVACIÓN**. Si bien existe mención genérica a ecosistemas en otras disposiciones del Código Penal y en normas sectoriales, la protección expresa de *pajonales*, *páramos* y *humedales* es necesaria por su especial vulnerabilidad y por los impactos que su degradación genera en el acceso al agua, la biodiversidad y la mitigación del cambio climático.

Los datos oficiales confirman esta necesidad: el **MINAM (2023)** reporta que el Perú ha perdido cerca del **50% de sus humedales costeros** en las últimas décadas; el **SERNANP** advierte que los pajonales altoandinos y los páramos del norte están bajo intensa presión por la minería ilegal, la quema y el sobrepastoreo; y la **OEFA (2022)** señaló que más del **70% de denuncias por minería ilegal** en la sierra sur involucran ecosistemas frágiles, generando erosión irreversible y pérdida de biodiversidad.

En este contexto, la agravante prevista en el artículo 310-C **no resulta redundante**, sino que **fortalece la tutela penal del ambiente**, alineándose además con los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de biodiversidad y pueblos indígenas (Convenio 169 de la OIT, Acuerdo de Escazú, Convenio sobre Diversidad Biológica).

En consecuencia, la Comisión desestima la observación del Ejecutivo y mantiene la redacción aprobada por el Congreso en el artículo 310-C.

5.7 Observación al Título de la Ley

- **Observación del Ejecutivo:**

Se recomienda modificar el título de la autógrafa para evitar la referencia a los ecosistemas como "bienes jurídicos", señalando que el derecho penal no tutela objetos materiales sino valores jurídicos.

- **Análisis de la Comisión:**

La Comisión considera que el título de la ley cumple una función identificadora y puede ser ajustado en aras de una mayor precisión técnica. En tal sentido, se acepta **modificar el título de la autógrafa**, manteniendo la referencia a los

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

delitos ambientales y al incremento de penas, pero sustituyendo la expresión "como bienes jurídicos" por una fórmula más adecuada, como "para la protección de los ecosistemas frágiles: pajonales, páramos y humedales".

Por lo tanto, en atención al análisis efectuado, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que corresponde **acoger parcialmente** las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo (artículos 305, 313, 314-C y título de la ley), así como **desestimar** otras (artículo 310-C), por razones de política criminal y protección ambiental.

De esta manera, el texto resultante difiere tanto del aprobado inicialmente por el Congreso como del planteado en la observación del Poder Ejecutivo. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el **artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República**, la Comisión se encuentra en el **supuesto 3**, que faculta a emitir un **dictamen proponiendo un nuevo texto sustitutorio** que recoja los ajustes necesarios para garantizar la coherencia del Código Penal y la eficacia de la tutela penal de los ecosistemas frágiles.

5.8 Proyecto de Ley 3679/2022-CR (acumulado)

- Antecedente:

El Proyecto de Ley **3679/2022-CR** proponía tipificar la creación y utilización de botaderos ilegales de residuos sólidos y establecer responsabilidad penal de funcionarios por omisión o tolerancia. Dicho proyecto no formó parte de la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo; sin embargo, en el marco del presente predictamen se dispuso su acumulación, a fin de rescatar sus aportes compatibles con el sistema penal ambiental.

- Opiniones recibidas:

El **Ministerio del Ambiente** y el **Ministerio de Justicia** señalaron la necesidad de exigir peligro concreto y evitar duplicidad con el artículo 304 del Código Penal, así como ajustar las escalas punitivas conforme a criterios de proporcionalidad. El **Ministerio Público** enfatizó la importancia de delimitar claramente la conducta y los sujetos activos para su efectiva persecución penal.

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

- **Análisis de la Comisión:**

La propuesta original del PL 3679 en cuanto a la sanción del uso de botaderos ilegales se encuentra ya **subsumida en el artículo 306 del presente dictamen**, el cual tipifica al que, sin autorización de la autoridad competente, **establece o utiliza** un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o los procesos ecológicos.

Asimismo, se **rescata el aporte relativo a la responsabilidad de funcionarios públicos**, incorporándose un nuevo **artículo 306-A** que sanciona la omisión, tolerancia o facilitación de botaderos ilegales por parte de funcionarios o servidores públicos, con pena privativa de libertad de cuatro a seis años e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en aplicación del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda al Pleno del **Congreso aprobar un nuevo texto sustitutorio** de la Autógrafa de Ley proveniente de los Proyectos de Ley **1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, y 9253/2024-CR**, que modifica diversos artículos del Código Penal en materia de delitos ambientales.

Asimismo, en el marco del presente predictamen, se ha dispuesto la **acumulación del Proyecto de Ley 3679/2022-CR**, el cual no formó parte de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, pero cuyo aporte ha sido recogido de manera armónica en el texto sustitutorio. En consecuencia, se incorpora al artículo 306 la precisión "**establece o utiliza**" y se adiciona el artículo **306-A**, referido a la responsabilidad de funcionarios y servidores públicos que omiten, toleran o facilitan la existencia de botaderos ilegales, con pena proporcional y sanción de inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.

En atención a lo expuesto, se formula la **siguiente propuesta de texto sustitutorio**:

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES

Artículo 1. Modificación de los artículos 304, 305, 306, 307, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D, 308-E, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 311, 312, 313, 314, 314-B y 314-D del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 304; 305, primer párrafo y los numerales 1 y 2 del segundo párrafo; 306; 307; 307-A, primer y tercer párrafos; 307-B; 307-C; 307-D; 307-E; 308; 308-A; 308-B, primer párrafo; 308-C; 308-D; 308-E, primer párrafo; 309; 310; 310-A; 310-B; 310-C; 311, primer párrafo; 312; 313; 314, primer y segundo párrafos; 314-B, primer párrafo; y 314-D, primer párrafo, del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 304. Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **siete** años ni mayor de **nueve** años y con **doscientos a setecientos** días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no **menor de cinco años ni** mayor de **siete** años o prestación de servicios comunitarios de **cincuenta a noventa** jornadas.

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

Artículo 305. Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de **ocho** años ni mayor de **diez** años y con **quinientos a mil** días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. Privativa de libertad no menor de **diez** años ni mayor de **doce** años y con **setecientos a mil doscientos** días-multa, en caso de lesiones graves.
2. Privativa de libertad no menor de **doce** años ni mayor de **catorce** años y con **ochocientos a mil quinientos** días-multa, en caso de muerte.

Artículo 306. Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece o **utiliza** un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos será reprimido con pena privativa de libertad no **menor de cuatro años ni mayor de seis años**.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de **cuatro** años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de **cuatro** años ni mayor de **siete** años y con **trescientos cincuenta a quinientos** cincuenta días-multa.

Artículo 307. Tráfico ilegal de residuos peligrosos

El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con **cuatrocientos a**

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafo de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

quinientos días-multa.

Artículo 307-A. Delito de minería ilegal

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco años** ni mayor de **nueve** años y con **doscientos** a **setecientos** días-multa.

[...]

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no **menor de dos años** ni mayor de **cinco años** o con prestación de servicios comunitarios de **cincuenta** a **cien** jornadas.

Artículo 307-B. Formas agravadas

La pena será no menor de **nueve** años ni mayor de **once** años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

Artículo 307-C. Delito de financiamiento de la minería ilegal

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **trece** años y con **doscientos** a **setecientos** días-multa.

Artículo 307-D. Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa

El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **nueve** años.

Artículo 307-E. Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **siete** años y con **doscientos a setecientos** días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **ocho** años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 308. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **siete** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A. Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **siete** años y con **doscientos a quinientos** días-multa el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafo de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con **doscientos a quinientos** días-multa.

[...]

Artículo 308-C. Depredación de flora y fauna silvestre

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora o fauna silvestre, incluyendo las acuáticas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con **doscientos a quinientos** días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo.

Artículo 308-E. Construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera

El que, infringiendo las leyes o los reglamentos, construye o hace construir una embarcación pesquera o modifica su capacidad de bodega, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización respectiva de la autoridad competente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

[...]

Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de **cinco** años ni mayor de **ocho** años cuando

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **doce años** ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal.

Artículo 310. Delitos contra los ecosistemas frágiles, bosques, formaciones boscosas, pajonales, páramos o humedales

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, **ecosistemas frágiles, pajonales, páramos, humedales**, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, **o estos provengan de ecosistemas frágiles**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **nueve** años y con **seiscientos a mil** días-multa.

Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **ocho** años.

La pena será privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **nueve** años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafo de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

Artículo 310-C. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de **nueve** años ni mayor de **once** años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, **ecosistemas frágiles**, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **doce** años ni mayor de **catorce años** cuando:

[...]

Artículo 311. Utilización indebida de tierras agrícolas

El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** años ni mayor de **cinco** años.

[...]

Artículo 312. Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** años ni mayor de **cinco** años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

Artículo 313. Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras, tala de árboles, **extracción de materiales del suelo sin la autorización expresa prevista en la normativa ambiental y sectorial aplicable, o la instalación de estructuras permanentes o temporales**, será reprimido con pena privativa de libertad no **menor de cuatro años ni mayor de cinco años** y con **setenta a cien días-multa**.

Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco años** ni mayor de **ocho años**, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco años** ni mayor de **ocho años**, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

[...]

Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **siete años**, e inhabilitación de uno a seis años, conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36.

[...]

Artículo 314-D. Exclusión o reducción de penas

El que, encontrándose en una investigación fiscal o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental podrá ser beneficiado en la sentencia con reducción de pena, tratándose de autores, **así como a** los partícipes, **coautores o cómplices**, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

[...].

Artículo 2. Incorporación del artículo 306-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 306- A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 306-A. Omisión, Tolerancia o Facilitación de Botaderos Ilegales

El funcionario o servidor público que, infringiendo sus deberes, omite, tolere o facilite las conductas descritas en el primer párrafo del artículo 306, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1 y 2 del Código Penal, por un período igual al de la condena."

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 01 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2025 18:23:20-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos

Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/10/2025 10:35:24-0500

Dictamen de NUEVO PROYECTO recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo proveniente de los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679/2023-CR, 9246/2024-CR, 9253/2024-CR y 3679/2022-CR que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES".

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES, EN ESPECIAL LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES

Siguen firmas:

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 10:19:40-0500

Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 13:07:30-0500

Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:48:04-0500

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 17:19:30-0500

Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 15:01:47-0500

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 18:11:56-0500

Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 16:54:35-0500

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:22:09-0500

Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 17:55:09-0500

Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 16:16:39-0500

Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:59:05-0500

Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 10:31:30-0500

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:12:49-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:35:17-0500

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:20:32-0500

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 13:16:23-0500

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 16:58:04-0500

Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 16:11:21-0500